



Municipalidad Distrital de Chicama

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 007-2025-MDCH/A

Chicama, 13 de Enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA. -

VISTO:

Que, el Expediente Administrativo N° 7638-2024, de fecha 02 de diciembre del 2024, promovido por el ciudadano Charly Milks Rodríguez Romero presenta recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 002-2025-MDCH-SAJ/RJSS, de fecha 10 de enero del 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional señalo que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En ese sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con lo Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, La Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su Artículo I del Título Preliminar que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asunto que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y asimismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26, lo siguiente: "La administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6 de la norma sub examine, señala, "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20 del mismo marco legal, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción



Municipalidad Distrital de Chicama

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



a las leyes y ordenanzas". Asimismo, agrega el mismo texto legal en el Artículo 43, señala que: "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, de acuerdo al Artículo IV - Principios del Procedimiento Administrativo, del título preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los principios generales del Derecho Administrativo, señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...)

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



Municipalidad Distrital de Chicama

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7638-2024, de fecha 02 de diciembre del 2024, el ciudadano Charly Milks Rodríguez Romero, identificado con DNI N° 41886715, presenta su solicitud interponiendo recurso administrativo de apelación contra la resolución de Gerencia Municipal N° 070-2024-MDCH/GM;

Que, mediante Informe Legal N° 002-2025-MDCH-SAJ/RJSS, de fecha 10 de enero del 2025, el Subgerente de Asesoría jurídica, emite opinión legal, opina declarar improcedente el recurso administración de apelación y se emita la resolución que corresponda;

Que, mediante informe arriba mencionado, tenemos lo siguiente:

"... mediante Expediente Administrativo N° 7638-2024, el ciudadano Charly Milks Rodríguez Romero, el adelante el recurrente, alega un razonamiento incongruente, y un acto arbitrario en el sentido de denegar la emisión del certificado de posesión requerido. Sin embargo, debemos colegir que, dichos fundamentos, no se encuentran acorde a la realidad, que en efecto al día de los hechos en que se realizaría la inspección ocular, diferentes vecinos del sector, entendiendo así, se levantaron en protesta para manifestar su desacuerdo con dicha actividad, lo que conlleva a concluir que en efecto, existe un desacuerdo entre el recurrente y la población, no cumpliendo con el requisito de la pacificidad, por tanto, no podríamos considerar "incongruente" la inspección ocular, toda vez que es un acto o actuación necesaria para la emisión del certificado de posesión."

Que, por otro lado, indica lo siguiente:

"2.8. Entendiendo y dejando en claro que se exige el cumplimiento de tres (03) requisitos para el otorgamiento del certificado de posesión, los cuales podemos advertir que no se cumplen en su totalidad. Ahora bien, en relación al requisito de pacificidad, no implica, determinar la forma de cómo se ingresó a poseer el bien, sino importa cómo permaneció durante el tiempo en la posesión, de allí que el Segundo Pleno Casatorio Civil en el literal b del fundamento 44 expone que: "La posesión pacífica se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas." Siendo en este caso, que el señor Charly Milks Rodríguez Romero adquirió el inmueble de manera pacífica, sin embargo, su posesión se



Municipalidad Distrital de Chicama

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



vio envuelta en cierto conflicto con los vecinos, quienes han protestado frente del terreno, conforme consta en las fotografías."

Finalmente, a efectos de acreditar y expedirse la constancia de posesión a un administrado o ciudadano, se debe tener en cuenta la existencia de los elementos especiales siguientes:

- a. Posesión continua, se efectiviza en mantener en forma constante el control sobre el bien, por lo menos de modo potencial, sin que los terceros interfieran sobre éste, acreditando la continuidad y ejercer el control de hecho de poseer el bien.
- b. Pacífica, se relaciona directamente con el modo por el cual se entró a poder a efectos de determinar la existencia de violencia, o no al momento de la ocupación y durante el tiempo de posesión hasta la regularización de la documentación y/o formalización - titulación, evidenciándose claramente la toma de posesión,
- c. Posesión pública como propietario durante diez años, implica exteriorización natural y ordinaria, no forzada, de los actos de control sobre el bien de acuerdo con los cánones sociales, acreditando con la declaración de testigos, constancias y verificación correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MDCH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el ciudadano Charly Milks Rodríguez Romero, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 070-2024-MDCH/GM, de fecha 07 de noviembre del 2024, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO : **NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano Charly Milks Rodríguez Romero, en el domicilio que consignó en sus generales de ley mediante Expediente Administrativo N° 7638-2024, de fecha 02 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO : Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación del artículo 229 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO : **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chicama.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA

Edilberto Bada Castillo
ALCALDE